



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8244

Expte. N° 91-42.465/2020.-

Sancionada el 08/04/2021. Promulgada el 07/05/2021.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.984, del 10 de mayo de 2021.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a transferir en carácter de donación a favor del Club Deportivo Rivadavia de Palermo Oeste, Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 787/17, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 2.281, del departamento Cachi, con el cargo de desarrollar sus actividades sociales, culturales y deportivas.

La fracción mencionada tiene forma, tamaño y ubicación indicada en el croquis que como Anexo forma parte de la presente. Se deberá respetar el trazado de pircas o cerramientos existente.

Art 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación de la fracción del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la presente donación.

Art. 3°.- El inmueble se escriturará a favor del beneficiario, a través de Escribanía de Gobierno y la formalización de la escritura quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato el inmueble objeto de la presente. A tal fin, la respectiva escritura traslativa de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 5°.- El donatario deberá realizar actividades sociales en beneficio de la población de escasos recursos. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo. Las actividades sociales que debe brindar el referido Club consisten en:

- a) Recepcionar delegaciones que visiten la localidad Cachi.
- b) Posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos y a asociaciones civiles, deportivas, y culturales que carezcan de infraestructura propia.

Art. 6°.- En caso de disolución de la entidad beneficiaría o de incumplimiento del cargo dispuesto en la presente Ley, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad del dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado en las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día trece del mes de abril de dos mil veintiuno.

Antonio Marocco - Esteban Amat Lacroix - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 07 de Mayo de 2021

DECRETO N° 364

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-42.465/2020 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

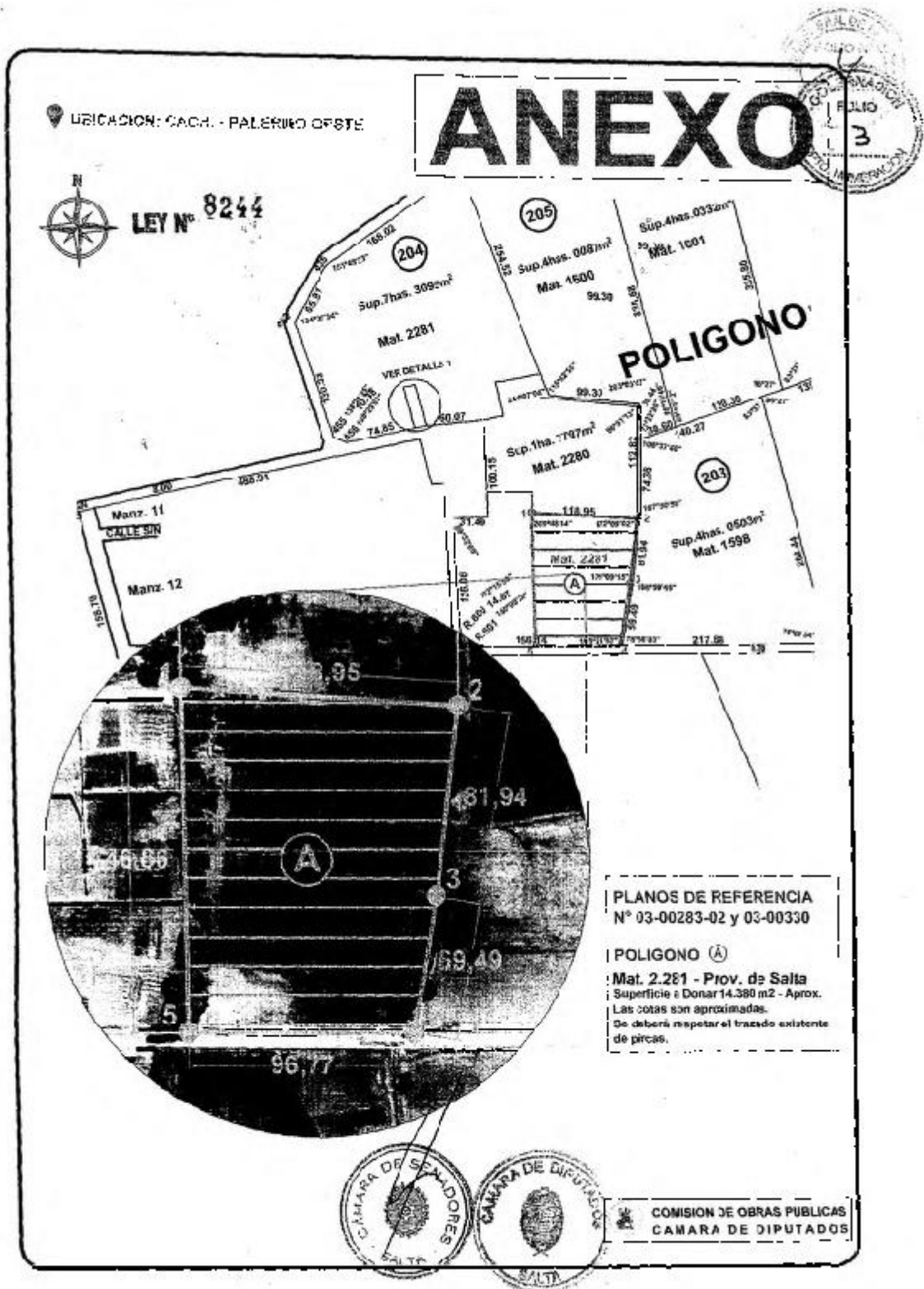
ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8.244**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Posadas

[VER ANEXO](#)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



ES COPIA